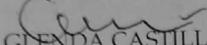




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Inírida - Guainía.**

**INFORME DE SECRETARÍA.- 01 De julio De 2020.** Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo N° 940014089002 - 2019 - 00151 - 00, **INFORMANDO:** Que surtido el termino de traslado de excepciones de mérito, mediante auto 27/02/2020 este despacho decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia como lo dispone el artículo 372 Y 392 del CGP. , llegada la fecha y hora 27 /03/2020, la audiencia no se realiza por ocasión a la emergencia de salubridad mundial en razón a la pandemia del covid19, en donde el Consejo Superior de la Judicatura a través de los diferentes acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA 20-11556**, suspendiendo los términos judiciales en forma progresiva del 16 de marzo al 1 julio del 2020. Que a partir de la fecha se levantó la suspensión de términos, conforme al Acuerdo PCSJA 20-11567 DE 2020. Sírvase proveer.

  
GLENDA CASTILLO -  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Inírida, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta los artículos **103, 372, 392, 443 numeral 2 del C.G.P y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia y la prevención de la actual pandemia, y puesto que el presente proceso es contentivo de providencia que lo ordena y atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos judiciales, procederá el Despacho de manera oficiosa a fijar nueva fecha para audiencia inicial del artículo 372, 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos precitados - **RESUELVE.**

1. **Fíjese** como NUEVA fecha y hora para audiencia del artículo 392 del C.G.P el día **diez (10) de agosto de 2020** a la hora de las dos de la tarde (2:00pm)
2. **Procédase** a tener como decretadas las pruebas de acuerdo a lo contenido en auto de fecha 27 /02/2020,

**"De la parte demandada así:**

-Testimonio/ declaración de la señora Angie Liseth Chaparro Medina, identificada con cedula No 1.121.717.220  
-Cítesele a la señora Angie Liseth Chaparro Medina, en calidad de testigo de la parte demandada a su trámite y costa."

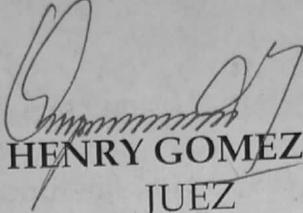
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto por estado a través de espacio web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).
4. Para la recepción de testimonios una vez notificado el presente, los solicitantes de pruebas decretadas, testimonios deberán allegar, previa fecha y hora de audiencia, abonado personal y uno alternativo de sus testigos, a fin que llegada la fecha de la audiencia fijada, sean contactados vía celular o en su defecto se



hagan presente ante este despacho de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad.

5. Respecto a lo demás items y pruebas decretadas estese a lo dispuesto y ordenado en auto inmediatamente anterior.
6. Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL  
INIRIDA - GUAINIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 35  
10 JUL 2020

SECRETARIO

Glenda M. Castillo  
Secretaria  
C.C. 25.284.775